



Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los **15** días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion provincial el dia 1.º de Abril de 1887.

Presidencia de D. Antonio Asensio y Neila.

Abierta á las 8 y 20 minutos de la noche, se dió principio con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Dada lectura del siguiente dictamen de la Comision de Beneficencia, fué aprobada sin discusion.

La Comision de Beneficencia ha examinado los expedientes de prohijamiento de expósitos solicitados por Domingo Gonzalez Diaz, Fernando Herrero Cobos, Francisco Serrano Moreno, Felipe Miguel y Maria Presentacion Rodriguez, vecinos respectivamente de Cáceres, Malpartida de Cáceres, Ceclavin, Casares y Acebo; y encontrándoles dentro de las prescripciones de Reglamento, tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar concederlos, por ser benéficos para los expósitos á que se refieren, y con la retribucion que determina el acuerdo de ocho de Julio de 1874, esceptuando de ella á Maria Presentacion Rodriguez, por pasar de la edad de doce años, las expósitos cuyo prohijamiento, solicita y no tener derecho á ella segun se previene tambien en el citado acuerdo.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Vicente Cid Rodriguez.—Cesáreo Gutierrez.—Manuel Fuentes.—Francisco Javier de la Rosa.—Enrique Ortiz de Vera.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia proponien-

do la concesion de lactancia por cuenta de la provincia para uno de los dos hijos gemelos que ha dado á luz Catalina Grande, mujer de Matias Solano, vecino de Santa Cruz de la Sierra, y dictando reglas á las que han de someterse esta clase de socorros en lo sucesivo; el Sr. Monge llamó la atencion sobre la segunda parte del dictámen, de bastante gravedad á su juicio, puesto que impone á la provincia un gasto de consideracion, y sin que fuera su ánimo impugnar el dictámen, deseaba que la Comision que la suscribe diera explicaciones sobre el particular á que ha hecho referencia; y habiendo hecho uso de la palabra los señores de la Comision Cid y Fuentes, para esponer las consideraciones en que apoyan su protesta y el Sr. Cotrina para alusiones, el Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto.

Acto seguido se dió cuenta de los siguientes dictámenes que sin discusion fueron aprobados

La Comision de Beneficencia ha examinado con detenimiento la comunicacion dirigida por el Arquitecto provincial, proponiendo el empleo del hierro, en el primer piso del Hospital provincial en construccion, y las crujiás de seis metros y medio, en sustitucion del de maderas que se tiene proyectado, por el mejor enlace y seguridad que á los mismos proporciona, cuanto por sus condiciones de incombustibilidad, rigidez y duracion, cuyo presupuesto se aumenta en lo calculado en 21.976 pesetas y 50 céntimos; y por mas que este nuevo gasto tiene alguna importancia, esta queda muy reducida si se tiene en cuenta y se la compara con la seguridad que mediante la sustitucion de dichos materiales ha de dar á su construccion la reforma propuesta por lo cual cree la Comision que suscribe y tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar de conformidad con lo propuesto por el referido Arquitecto y que el aumento que por tal concepto se ocasione se tenga en cuenta al formar el presupuesto provincial.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Vicente Cid Rodriguez.—Francisco Javier de la Rosa.—Cesáreo Gutierrez.—Enrique Ortiz de Vera.—Manuel Fuentes.

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta general ordinaria del presupuesto co-

respondiente al ejercicio económico de 1885 86, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 636.802 pesetas 93 céntimos, y 574.865 pesetas 24 céntimos los pagos, hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos y con los correspondientes sellos de instruccion, cuyos libramientos y cargarémes han sido expedidos por la Contaduria provincial con estricta sujecion á los presupuestos aprobados; y habiendo estado espuestas al público en la Secretaria de la Diputacion, publicándola al propio tiempo en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 de la ley provincial, en su virtud y como á la referida cuenta no haya en concepto de la Comision, el menor reparo que poner tiene el honor de proponer á la Diputacion, se sirva tenerla por examinada y conforme segun dispone el art. 49 de la ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, y enviarla al Sr. Gobernador civil para que al tenor de lo ordenado en el artículo 162 del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley vigente por el art. 78 de la de dos de Octubre de 1877 y segun dispone el art. 129 de la ley provincial tenga á bien ordenar la remision de la misma al Tribunal de las del Reino, por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Palacio provincial 2 de Abril de 1887.—Gabriel Llamas.—Augusto Monge.—Juan Guillen.—Enrique Gallardo.

La Comision de Hacienda ha examinado detenidamente la cuenta adicional del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1885 á 86, cuya parte de ingresos alcanzan la suma de 246.339 pesetas 17 céntimos, y 199.448 pesetas 23 céntimos los pagos; hallándola conforme y justificada con los documentos de cargo y data que á ella corren unidos, y con los correspondientes sellos de instruccion, cuyos libramientos y cargarémes han sido expedidos por la Contaduria provincial con estricta sujecion á los presupuestos aprobados y habiendo citado expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion publicándola al propio tiempo en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 de la ley provincial.

En su virtud y como á la referida

cuenta no haya en concepto de la Comision el menor reparo que poner, tiene el honor de proponer á la Diputacion, se sirva tenerla por examinada y conforme, segun dispone el art. 49 de la Ley de Contabilidad de 20 de Setiembre de 1865 y enviarla al Sr. Gobernador Civil para que al tenor de lo ordenado en el art. 162 del Reglamento para la ejecucion de dicha Ley vigente por el art. 78 de la de 2 de Octubre de 1877 y segun dispone el art. 129 de la ley provincial, tenga á bien ordenar la remision de la misma al Tribunal de las del Reino por conducto del Ministerio de la Gobernacion.

Palacio provincial 2 de Abril de 1887.—Gabriel Llamas.—Augusto Monge.—Juan Guillen.—Enrique Gallardo.

«La Comision de Gobernacion se ha hecho cargo con la debida detencion del expediente instruido por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, de orden del Ilmo. Sr. Director general de los Registros, con motivo de la proyectada reforma de la demarcacion notarial publicada en 20 de Enero de 1881, y de conformidad con lo propuesto por el negociado, entiende que debe evacuarse el informe que dicho Señor Presidente interesa de esta Corporacion en el sentido de que procede mantener la actual demarcacion en cuanto á esta provincia atañe, con excepcion de la del partido de Hervás en la que debe crearse otra Notaria, con residencia en la Capital del partido á más de ella que en ella existe:

Funda esta opinion la comision que informa en que llamada á desaparecer la de Aideanueva del Camino declarada escedente por la reforma de 1881, y agregada su demarcacion por su proximidad á la de Hervás, ya se atiende al número de instrumentos públicos que haya de otorgar el actual Notario de dicha villa, calculados prudencialmente en más dos terceras partes de los que se otorgan hoy en aquel Partido, ora se tenga en cuenta el progreso que no en todas sus esferas se observa en la misma mereciendo especial mencion la fabricacion de tejidos de todas clases, en cuya industria sin disputa alguna figura la provincia á la cabeza de cualquiera otro pueblo, bien se atiende á la gran extension de su demarcacion y mayor poblacion que la de las otras dos Notarias que han de

Ayuntamiento de Trujillo.

subsistir; de difícil alteracion aquella por la situación topográfica que ocupa y la circunstancia de hallarse la repetida Villa de Hervás en el centro del Territorio que hoy compone en demarcación y de los pueblos que constituyen la de Aldeanueva, todo aconseja la conveniencia y necesidad de la creacion de otra Notaría en la capital del partido, sopena de que al refundirse en su día la de Aldeanueva en la existente en Hervás, se resienta el servicio público.

Comparados los instrumentos otorgados en esta con los de las demás existentes durante el último quinquenio, echase de ver igualmente ser cuatro veces mayor que el de los otorgados por la de Granadilla, y más del doble que los de Aldeanueva; de forma que acumulados los de esta y Hervás, puede afirmarse que al par de asegurarse el mejor servicio para el porvenir creándose la repetida Notaría, los rendimientos de esta sin duda alguna habian de subvenir á la decorosa subsistencia de sus servidores, tenidos en cuenta los gastos que originan y la importancia de las funciones que desempeñan con esta modificacion, pues entiende la Comision que debe aceptarse el informe del negociado. La Diputacion no obstante resolverá lo más procedente.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Miguel Muñoz.—Antolin Navarro.—Francisco Chamorro.—José Gutierrez.—Anselmo Sanchez de Leon.—Juan Jacinto Cotrina.

La Comision de Fomento se ha enterado de la instancia que dirige á la Diputacion desde Roma D. Eulalio Fernandez Hidalgo, en solicitud de que se le prorrogue la pension que viene disfrutando para perfeccionarse en el arte de la pintura por un año más, y se le conceda licencia para que pueda concurrir personalmente y con un cuadro á la Exposicion Nacional de Bellas Artes, que habrá de verificarse en Madrid en el próximo mes de Mayo, con el fin de estudiar las obras de méritos relevantes que en ella figuran, y como al propio tiempo invoque en apoyo de estas pretensiones el testimonio de sus respectivos maestros Pradilla y Palmaroti, así como ofrece enviar el retrato del esforzado Capitan extremeño Garcia de Paredes, de cuya pintura se ocupa para que sirva de nueva muestra de aprovechamiento en sus estudios y de reconocimiento á la Corporacion que lo protege; tiene el honor de proponer á la Diputacion se sirva concederle la prórroga de un año que queda expresada, con el haber de 2.500 pesetas que serán satisfechas con cargo al mismo capítulo del presupuesto que hoy las recibe y licencia para personarse en exposicion indicada. La Diputacion no obstante resolverá.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Antonio Asensio.—Antonio Perez Aloe.—Juan Felipe Gallego.

Asimismo se acordó aprobar el siguiente dictamen sin discusion, fijándose en un mes el plazo á que el mismo se refiere:

Los que suscriben, Vocales de la Comision de Gobernacion, han examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zorita, justificativo del mejor derecho que le asiste, que á Trujillo, para comprender en su amillaramiento varias fincas que hoy tributan en dicha ciudad; y como quiera que en el asunto se hallan interesados varios pueblos como son Madrigalejo, Abertura, Logrosan, Garcia, Conquista y Alcollarin y los antes mencionados; teniendo en cuenta que el expediente

se incoó en Noviembre de 1877, que los documentos justificativos que los pueblos interesados han aducido, el más moderno se presentó en el año de 1879, y el informe del negociado se halla evacuado en 15 de Diciembre de 1884, sin que haya recaído acuerdo alguno de esta Diputacion provincial.

Considerando que el trascurso del tiempo ha podido modificar la índole contributiva de los predios y hasta el derecho de los municipios sobre ellos, inspirándose la Comision en el deseo de que pueda recaer una resolucion acertada y justa en tan delicado asunto, tiene el honor de proponer á la Corporacion se digne acordar lo siguiente:

Primero. Se sirva marcar á los pueblos referidos un plazo que estime procedente, para que con vista del expediente que quedará de manifiesto en la Secretaria de esta Diputacion aduzcan los comprobantes que justifiquen el derecho que á cada uno asista.

Segundo. Que pasado el plazo que se fije, se autoriza á la Comision provincial para resolver este asunto. Esto no obstante, la Diputacion resolverá como siempre lo más acertado.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Juan Jacinto Cotrina.—Antolin Navarro.—Francisco Chamorro.—José Gutierrez.—Miguel Muñoz.—Anselmo Sanchez de Leon.

Suspendida la sesion por 15 minutos y continuada despues de transcurrido con la misma asistencia de señores Diputados, se aprobó sin debate el siguiente dictamen:

La Comision de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido á instancia de Matias Solano de estado casado y vecino de Santa Cruz de la Sierra, por el que solicita lactancia por cuenta de la provincia, para uno de los dos niños gemelos dados á luz por su esposa Catalina Grande, y teniendo en cuenta lo excepcional del caso y sin que sirva de precedente, tiene el honor de proponer á la Diputacion que por una sola vez, se sirva conceder la lactancia solicitada.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Vicente Cid Rodriguez.—Enrique Ortiz de Vera.—Francisco Javier de la Rosa.—Manuel Fuentes.—Cesáreo Gutierrez.

A continuacion se dió lectura del siguiente dictamen:

La Comision de Hacienda atenta á los múltiples servicios provinciales y algunos generales de importancia que recientes disposiciones encomiendan á las Diputaciones provinciales y muy particularmente las dictadas sobre contabilidad y forma de funcionar las secciones de cuentas, tiene el honor de presentar á la aprobacion de la Corporacion el Presupuesto que ha de regir para el próximo año económico en el cual propone en vista de las causas anteriormente indicadas una plantilla de mayor número de cargos que el año anterior y tambien que se incluya la cantidad de 2.500 pesetas como subvencion en dicho ejercicio para la continuacion de sus estudios en Roma D. Eulalio Fernandez Hidalgo.

Con las alteraciones indicadas el importe total del Presupuesto asciende en su parte de gastos á la suma de 725.924 pesetas 28 céntimos.

Para cubrir estos se proyectan 546.958 pesetas 44 céntimos como ingresos, perteneciendo de estas 500.000 á repartir entre los Ayuntamientos de la provincia.

El resultado general del presupuesto expone el siguiente:

Gastos.....	725994 28
Ingresos.....	546958 44
Déficit.....	179035 84

Que sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, esta Comision cree procedente no enjugarlo dada la situacion porque atraviesan la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, y que el sobrante que ha resultado al refundirse los presupuestos adicional y ordinarios hoy vigentes, ha resultado un sobrante suficiente en su día para cubrir aquel.

V. E. no obstante resolverá.
Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Gabriel Llamas.—Antonio Elviro.—Juan Guillen.—Augusto Monge.—Enrique Gallardo

Dada lectura del art. 1.º capítulo 1.º seccion 1.ª del presupuesto de gastos y de su relacion detallada que á la letra es como sigue:

PROVINCIA DE CÁCERES.

Año económico de 1887 á 88.

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Capítulo 1.º—Relacion núm. 1.—Artículo 1.º

RELACION detallada de las cantidades detalladas en este artículo.

	Pesetas.
Gastos de representacion del Sr. Presidente de la Diputacion.....	3000
Dietas de los señores Vocales de la Comision provincial.....	15000
Para aumento gradual á los empleados de las Dependencias.....	3000

Secretaria de la Diputacion.

Para sueldo del Secretario.	4000
Oficial primero.....	2500
De dos segundos.....	4000
Del Archivero.....	1500
Del oficial tercero.....	1500
De dos auxiliares.....	2500
De dos escribientes primeros.....	1998
De dos segundos.....	1500
Un meritorio.....	364

Contaduría.

Para sueldo del Contador...	3500
Id. del Oficial primero....	2500
Id. de dos oficiales terceros uno con 1625 pesetas y otro con 1.500.....	3125
Id. dos auxiliares.....	2500
Un escribiente segundo...	750

Cuentas corrientes.

Para un oficial primero....	2500
Id. un oficial segundo....	1750
Id. para otro oficial segundo.	1625
Id. un auxiliar.....	1250
Un escribiente primero....	999
Un escribiente segundo....	750

Cuentas atrasadas.

Para un oficial primero....	2250
Id. para cuatro oficiales terceros.....	6000
Id. id. dos auxiliares....	2500

En el Gobierno civil.

Para dos oficiales segundos.	3500
Id. para un auxiliar.....	1250
Id. para escribiente primero.....	999
Id. para uno segundo....	750

Depositaría.

Para el Depositario.....	2500
Id. un oficial segundo....	1750
Id. para un escribiente segundo.....	750
Un meritorio.....	500

Portería.

Para el Conserje.....	820
Id. para el Portero.....	750
Id. para el mozo de oficio..	750
Id. para dos ordenanzas uno con 225 y otro con 125..	350
Total personal....	87530

Material.

Para el de todas las dependencias provinciales....	11000
Total material....	11000
Importa el personal.....	87530
Id. el material.....	11000
Total.....	98530

El Sr. Gallego hizo uso de la palabra para rogar á la Comision á fin de que inspirándose en la situacion afflictiva en que se hallan los pueblos, cuidará de introducir en los servicios la mayor economia, creyendo que las plantillas fijadas para las dependencias provinciales contenian excesivo personal y que especialmente en lo que se refiere al de la Seccion de cuentas municipales debia limitarse al indispensable para informar las cuentas que la Comision pudiera despachar, pues que seria inútil que la seccion tramitara muchas cuentas y la Comision no pudiera conocer de ellas por tener que dividir su atencion con los demás asuntos de que está llamada á conocer; y que siendo este su criterio, creia debia oponerse á todo aumento de gasto en el artículo que se debatía.

El Sr. Llamas, de la Comision, manifestó que ésta abundando en los mismos deseos que el Sr. Gallego, que son los mismos de todos los señores Diputados, no habia podido menos, sin embargo, de aumentar las plantillas de Contaduría y Depositaria, porque lo ha creido indispensable para llenar con la puntualidad que exige los servicios de la nueva contabilidad así provincial como municipal y la de cuentas atrasadas, respondiendo á necesidades imperiosas elocuentemente espuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia en la sesion inaugural; que por lo demás la partida que se debate, no constituye la mayor carga del presupuesto, sino otras obligaciones que son igualmente imprescindibles.

Despues de rectificar el Sr. Gallego, y previa la oportuna pregunta, se aprobó el artículo expresado así como los sucesivos del presupuesto en la forma siguiente:

PROVINCIA DE CÁCERES.

Año económico de 1887 á 88.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS.

Presupuesto de gastos —Primera seccion, gastos obligatorios.—Capítulo 1.º—Administracion provincial.

	Pesetas Cts.
Artículo primero. Sueldos de los Vocales de la Comision provincial y demás empleados de la Diputacion y gastos de representacion del Presidente.....	87530

Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y demás dependencias provinciales.....	11000
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia.....	999
Art. 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	3000
Art. 5.º Sueldos de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	2000
	<u>104529</u>

Capítulo 2.º—Servicios generales.

Artículo primero. Gastos que originan las quintas.....	8500
Art. 2.º Gastos que el servicio de bagages ocasiona á esta provincia.....	9000
Art. 3.º Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletín oficial ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia.....	10000
Art. 4.º Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales .	1000
Art. 5.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....	12000
	<u>40500</u>

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Artículo primero. Gastos de personal para las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participacion con los Ayuntamientos.....	7500
Art. 4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	2500
	<u>10000</u>

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

1.º Junta provincial del ramo.....	13550
2.º Instituto de segunda enseñanza.....	48349
3.º Escuelas normales..	18487
4.º Sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	2000
6.º Biblioteca provincial	2000
	<u>84386</u>

Capítulo 6.º—Beneficencia.

1.º Junta provincial del ramo.....	22000
2.º Hospitales.....	121224 5
4.º Casas de Expósitos..	150240 46
	<u>293464 51</u>

Capítulo 7.º—Correccion pública.

1.º Cárceles.....	17684 77
-------------------	----------

2.º Establecimientos penales.....	21151
	<u>39460 77</u>

Capítulo 8.º—Imprevistos.

Unico. Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto	10000
---	-------

SEGUNDA SECCION.

Gastos voluntarios.

Capítulo 1.º—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Unico. Cantidades que se destinan para la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	125000
---	--------

Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	8800
--	------

Resúmen general de gastos.

PRIMERA SECCION.	
Capítulo primero.....	104529
Idem segundo.....	40500
Idem tercero.....	10000
Idem cuarto.....	»
Idem quinto.....	89740
Idem sexto.....	293464 51
Idem sétimo.....	39460 77
Idem octavo.....	10000
	<u>589694 28</u>

[SEGUNDA SECCION.]

Capítulo primero.....	125000
Idem cuarto.....	11300
	<u>136300</u>
Total general.....	<u>725894 28</u>

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

Ingresos ordinarios.

Capítulo 1.º—Rentas y censos de la provincia.

1.º Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	28077 6
--	---------

Capítulo 4.º—Recargo sobre las contribuciones.

Unico. Por repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia.....	500000
---	--------

Capítulo 5.º—Correccion pública.

Unico. Por lo que por este concepto corresponda á los Ayuntamientos de Cáceres y Plasencia	3618
--	------

Capítulo 6.º—Instruccion pública.

Unico. Importe de los ingresos propios de	
---	--

los establecimientos del ramo.....	8700
------------------------------------	------

Capítulo 7.º—Beneficencia.

Unico. Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	6563
--	------

Resúmen general de ingresos.

PRIMERA SECCION.

Capítulo primero.....	28077 6
Idem cuarto.....	500000
Idem quinto.....	3618 38
Idem sexto.....	8700
Idem sétimo.....	6563
Total general.....	<u>546958 44</u>

Resúmen general.

Total general de gastos.....	725994 28
Idem id. de ingresos.....	546958 44
Diferencia. { Déficit.....	179035 84
{ Sobrante.....	»

Dada lectura del dictámen y repartimiento á el referente que á continuacion se copia, sin discusion fueron aprobados por todos los señores concurrentes.

La Comision de Hacienda ha examinado el repartimiento de las 500.000 pesetas votadas para cubrir las atenciones del presupuesto provincial entre los Ayuntamientos de la provincia formado por la Contaduría, y encontrándolo ajustado á las prescripciones de ley, propone á la Diputación se sirva prestarle su superior aprobacion.

Palacio provincial 4 de Abril de 1887.—Gabriel Llamas.—Antonio Elviro.—Juan Guillen.—Augusto Monge.—Enrique Gallardo.

(El repartimiento á que se refiere el anterior dictámen, se publicará oportunamente en el Boletín oficial.)

De conformidad con lo propuesto por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó aprobar las distribuciones de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el mes corriente y Mayo próximo, cuyos totales importan las sumas de 136.500 y 120.000 pesetas respectivamente.

Dada igualmente lectura de una exposicion suscrita por el Ayuntamiento de Ahigal, solicitando se extienda la subvencion concedida por la Diputacion para la construccion de un puente sobre el rio Alagon, en las inmediaciones de aquel pueblo, al aumento de obra que resulta al ejecutarse el proyecto aprobado, se dispuso pasara á informe de la Comision de Fomento.

Y siendo las diez y 10 minutos de la noche, se levantó la sesion pública.

El Secretario, M. Tuñon.

INSTITUTO de segunda enseñanza de Cáceres.

Anuncio.

El dia 1.º de Junio próximo, darán principio en este Instituto los exámenes ordinarios del presente curso. Y como el art. 5.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, dispone que en el mes de Mayo precisamente, se han de abonar en esta Secretaria, los derechos académicos, recibiendo los alumnos el talon correspondiente que

les servirá sin necesidad de ningun otro documento para verificar los exámenes tanto ordinarios como extraordinarios, se pone en conocimiento de todos los alumnos matriculados, para que por sí ó por personas que lo representen, verifiquen en los quince últimos dias del presente mes, el pago de los referidos derechos académicos; en la inteligencia, de que llegado que sea el dia 1.º de Junio próximo, los alumnos que no hallan cumplido con lo que preceptua el decreto antes citado, pierden todos cuantos derechos les conceden las matriculas del presente curso.

El importe de los referidos derechos académicos, es cinco pesetas y un sello del timbre móvil de diez céntimos por cada asignatura.

Los alumnos mayores de catorce años, necesitan para ser examinados presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Cáceres 1.º de Mayo de 1887.—El Secretario, Nicolás G. Garrido.

D. Mariano Valls y Sacristan, Teniente de la primera compañía del primer Batallon del tercer Regimiento de Zapadores-Minadores.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior y por falta de incorporacion á Banderas, al Zapador segundo de la tercera compañía del primer Batallon del expresado Regimiento Juan Montero y Bravo, natural de Aldea del Obispo (Cáceres), cuyo paradero se ignora.

En uso de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento Militar y órdenes vigentes, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Zapador, para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalía Cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este Regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo, se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Sevilla 29 de Abril de 1887.—El Fiscal, Mariano Valls.

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instruccion de este partido de los Hoyos.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de varios objetos, perpetrado en la casa de D. Carlos Godinez de Paz, en el pueblo de Perales, no habitada por el mismo ni su familia en la noche del 27 ó madrugada del 28 de Abril último, en cuya causa por auto de este dia, he acordado dirigir la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, por la cual en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades asi civiles como militares y á los funcionarios de la Policia judicial, y en el mio les ruego y encargo, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca, ocupacion y remision á este juzgado de los efectos robados y que á continuacion se expresan, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, pues en ello se interesa la más pronta y buena administracion de justicia.

Dado en los Hoyos á 2 de Mayo de 1887.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría, Ciriaco Gonzalez.

Un medio aderezo con pendientes de oro y perlas, que tenían la particularidad de pender de ellos unas borlitas de oro con cadenas.

Un alfiler tambien de oro con cuatro topacios y perlas formando una rosa en el centro, cuyo valor se calcula próximamente en 150 pesetas.

Otro medio aderezo tambien de oro bruñido y esmaltado, los pendientes con triángulos incrustados de perlas con granitos de oro colgantes y el alfiler de la forma de un cuadrado irregular, tambien de oro bruñido con sus correspondientes borlas de oro colgantes, cuyo valor se calcula en 200 pesetas.

Una cadena de oro antigua de cordón, su valor aproximado 100 pesetas.

Unos gemelos de oro esmaltado, su valor 25 pesetas.

Una relojera de terciopelo negro, bordado con felpilla su valor 10 pesetas.

Once docenas de morcillas de carne buena; 12 docenas de chorizo de cerdo, entre ellos bastantes de los de la cuerda al medio; otras 12 docenas de los que se fabrican en el país de carne de cerdo y vaca y medio jamon, cuyo valor aproximado en junto, consiste en 187 pesetas.

Dos servilletas de tablero de damas, que sin duda cojieron para llevarse un poco de azúcar; tres pesetas próximamente en calderilla; seis monedas de plata de 500 reis portuguesas y alguna calderilla tambien portuguesa, que todo representa en dinero español la suma de 15 pesetas.

D. Domingo Gonzalez, Escribano del Juzgado de instruccion de esta villa y su partido.

Doy fé: Que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio por tentativa de robo de caballerias en el pueblo de Belvis de Monroy, se halla la siguiente:

Requisitoria.

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instruccion de esta villa y su partido; por la presente se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido, cuyas señas se expresan á continuacion y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre tentativa de robo de caballerias en el pueblo de Belvis de Monroy; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nacion, y á los agentes de la policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del indicado sugeto, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposicion de este Juzgado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 23 de Abril de 1887.—Eduardo Carmena y Valdés.—Ante mí, Domingo Gonzalez.

Señas del desconocido.

Edad unos 30 años, estatura regular, tuerto del ojo izquierdo, chato; viste pantalon y chaqueta de paño

negro, sombrero fino negro y faja muy ancha.

Lo inserto corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para remitirle al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente que firmo en Navalmoral de la Mata á 23 de Abril de 1887.—Domingo Gonzalez.

D. Canuto Martin, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Caminomorisco.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de Manuel Quijada, contra Tomás Hernandez Albalá, por el que se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En Caminomorisco á 21 de Abril de 1887, el Sr. D. Juan Moriano Iglesias, Juez municipal del mismo, habiendo examinado atentamente estos autos de juicio verbal civil, entre partes de la una y como demandante Manuel Quijada vecino de Santa Cruz de Paniagua, de estado casado, mayor de edad y domiciliado en el mismo, y de la otra como demandado Tomás Hernandez Albalá, de esta vecindad, tambien casado, mayor de edad y domiciliado en la Huerta caserio de este pueblo, en reclamacion de 41 peseta 25 céntimos de id., procedente de paño que adeuda el Hernandez, por ante mí el Secretario dijo:

Resultando, etc et.

Fallo.

Que debo de declarar y declaro en rebeldia al demandado Tomas Hernandez Albalá, y le condeno al pago de las 41 pesetas y 25 céntimos, que satisfará al demandante en el término de tercero dia, y al pago de todas las costas causadas y que se causaren en este juicio hasta su terminacion.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, segun el art. 769 de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncia y firma de que certifico—Juan Moriano—Por su mandado, Canuto Martin, Secretario.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez municipal de este pueblo estando celebrando audiencia pública en el dia de la fecha.

Caminomorisco 21 de Abril de 1887.—Juan Moriano.

Lo antes inserto es copia de su original á que me remito caso necesario. Y para que asi conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun está prevenido, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Caminomorisco á 27 de Abril de 1887.—Canuto Martin, Secretario.—V.º B.º—Juan Moriano.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CALZADILLA

Vacante de Médico-Cirujano.

El Ayuntamiento de mi presiden-

cia, en su sesion ordinaria de ayer, acordó anunciar la vacante de la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion de asistír gratuitamente hasta 30 familias pobres que el Ayuntamiento designará, y que se admitan solicitudes en la Secretaría de la Corporacion por término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Calzadilla 11 de Abril de 1887.—El Alcalde, Ambrosio Barrantes.

VILLAMESIA.

Subasta de consumos.

El domingo 15 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, la primera subasta de consumos de todas las especies englobadas á venta libre, á excepcion del vino y del aguardiente que será á la exclusiva, bajo el tipo de 2.151 pesetas 51 céntimos, lo que ha de ser objeto á venta libre, y de 1.145.24 á la exclusiva, con más el 100 por 100 sobre ambas cantidades y el 3 por 100 de recaudacion y conduccion, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; y si esta no tuviera efecto, se anuncia la segunda para el domingo 26 del corriente Mayo.

Lo que se hace público para inteligencia de las personas que quieran tomar parte en dichas subastas.

Villamesia 4 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Francisco Muñana.

GARROVILLAS.

Recogido de un semoviente.

El dia 22 del corriente y por el Peon Caminero, Roque Sanchez, de servicio en la carretera de Salamanca á Cáceres, caseta de la Horca, en este término, fué recogida y puesta á mi disposicion, una yegua pelo

castaño claro, de 14 años de edad próximamente, rayana á la marca, con hierro confuso en el anca izquierda, lunares en los costillares, pelos blancos en la frente y pelado el nacimiento de la cola.

Lo que se hace público á fin de que su dueño pueda presentarse á recoger dicho semoviente, pues pasado el término legal se procederá á su venta.

Garrovillas 27 de Abril de 1887.—El Alcalde, R. Rodriguez.

TORREORGAZ.

Recogido de un semoviente.

Depositado de mi orden se halla en esta villa un novillo de las señas que á continuacion se expresan y que fué aprehendido á principio de este mes en los sembrados de la dehesa Zafra; y como á pesar del tiempo transcurrido no se halla presentado persona alguna reclamándolo, he dispuesto hacerlo público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Torreorgaz 30 de Abril de 1887.—El Alcalde, Benito A. Reinoso.

Señas.

Pelo colorado claro, corniabierto, con un cercello en cada oreja, de edad de dos años y con hierro de H ó de dos letras enlazadas.

ANUNCIOS.

Anuncio

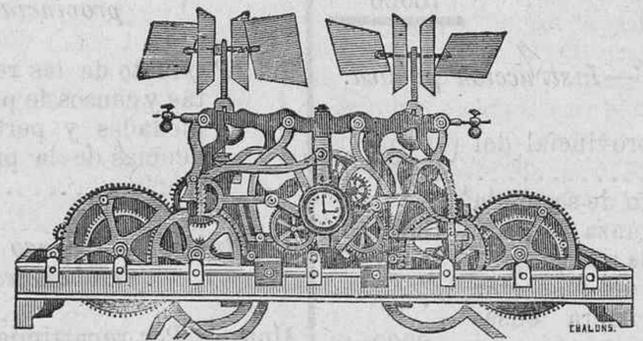
Los Sres. Accionistas de la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres quedan convocados para el lunes 31 de Mayo, á las tres de la tarde, en las Oficinas del Banco de Paris y de los Paises Bajos, 3, calle de Antin, en Paris, para oír la Memoria del Consejo de Administracion y estatuir sobre las cuentas del ejercicio de 1886.

Cáceres 6 de Mayo de 1887.—Por la Sociedad general de Fosfatos de Cáceres, el Secretario general, E. Rouget.

RELOJERIA MADRILEÑA

DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES
Plazade S. Juan
número 20.



CALLE NUEVA,
núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas. Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.